

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 2023

NUMERO 227

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ÓRGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 891.- Ley de Superintendencia de Regulación Sanitaria. ....	4-27	Acuerdo No. 849.- Se autoriza a la sociedad Colortex, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar su actividad autorizada y dedicarse a la comercialización de insumos textiles. ....	37-45
Decreto No. 897.- Exoneración de Impuestos a favor del la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, del departamento de La Libertad. ....	28-29		
Decreto No. 898.- Reformas a la Ley Integral de Comercialización Agropecuaria. ....	30-32		
<b>ÓRGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos.- 598, 622, 632, 633, 634 y 635.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	33-35	Acuerdos Nos. 15-1050, 15-1245, 15-1474, 15-1475, 15-1506 y 15-1511.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	46-49
Acuerdo No. 623.- Se dejan sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 594, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Presidencia de la República. ....	36	Acuerdos Nos. 15-1636 y 15-1637.- Se delegan funciones al Licenciado Cidar Leonel Díaz Martínez, en su calidad de colaborador jurídico del Departamento de Legalización de Bienes de la Dirección Jurídica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. ....	49-50
Acuerdo No. 641.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 598, de fecha 3 de noviembre de 2023, emitido por la Presidencia de la República. ....	36		

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL****SECCION CARTELES OFICIALES****RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****DE PRIMERA PUBLICACION**

Acuerdo No. 142.- Se nombra personal que integrará el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de la Defensa Nacional. .... 51

Declaratoria de Herencia..... 70

Acuerdo No. 143.- Transferencia dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas, de la situación activa, a la situación de reserva. .... 51

Aceptación de Herencia..... 70-72

Muerte Presunta..... 72

Edicto de Emplazamiento..... 73-74

**ORGANO JUDICIAL****DE SEGUNDA PUBLICACION****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 745-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario. .... 52

Aceptación de Herencia..... 75

Título Supletorio ..... 75

Acuerdos Nos. 1178-D y 1190-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 52

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 76-77

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

Herencia Yacente ..... 77

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Interés y Multas Provenientes por Deudas por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales, a favor de los municipios de San Juan Tepezontes y Villa San Antonio. .... 53-56

Título Municipal..... 77

Declaratoria de Muerte Presunta ..... 78-85

Estatutos de las Asociaciones "Comunal Parcelación Cabrera I" y de "Desarrollo Comunal Comunidad Las Lajitas y La Tinta Amarilla, Cantón Horcones" y Acuerdos Nos. 6 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de Soyapango y Pasaquina, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 57-69

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 86-107

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con los Art. 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numerales 3, 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Juan Tepezontes, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los Tributos Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III- Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar mora y multas en el pago de los mismos y que genere acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes,
- IV- Que el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio es conveniente crear instrumentos jurídicos con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA: La siguiente

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERÉS Y MULTAS PROVENIENTES POR  
DEUDA POR TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES,  
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEZONTES**

**Art. 1.-** El objeto de la presente ordenanza es de proporcionar a los contribuyentes de la administración Tributaria Municipal de San Juan Tepezontes, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior es conforme al Art. 68 del Código Municipal y el Art. 205 de la Constitución de la República, es permisible, ya que a los Municipios se les prohíbe dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna establecida por la ley, en beneficio de sus ingresos y no así de las multas e intereses de la mora.

**Art. 2.-** El plazo de la presente ordenanza se contará a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá vigencia por el término de tres meses a partir del día de su publicación, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas, impuestos y contribuciones especiales a favor del Municipio de San Juan Tepezontes, puedan efectuar el pago de los mismos gozando de beneficios de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas, contribuciones e impuestos.

Las personas naturales o jurídicas que no hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.

Aquellos que en ocasión de la vigencia de la presente ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente convenio de pago dentro del plazo señalado en la presente ordenanza.

Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de pago de esta ordenanza y demás leyes aplicables.

**Art. 4.-** Para los planes de pago suscritos ante la vigencia de la presente ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá únicamente a la dispensa de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

**Art. 5.-** La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza por todos los medios posibles a fin de que los deudores de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio a lo establecido en el Art. 8 del Código Civil Salvadoreño.

**Art. 6.-** Solamente podrá gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la consideración de la capacidad de pago de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

**Art. 7.-** Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se concedan con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de cuotas consecutivas del convenio suscrito.

**Art. 8.-** Se entiende el plazo convenio de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la misma, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente ordenanza.

En todo caso el plan de pago suscrito deberá ser satisfecho por parte de los contribuyentes en forma ágil, oportuna y sin demoras, ya que el incumplimiento del mismo cesa en forma instantánea de sus beneficios fiscales.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios que se generen durante y después de la misma sobre los cuales sean cuantificables multas e intereses por mora.

**Art. 9.-** Solo podrán concederse la exención por fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

**Art. 10.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente,

**Art. 11.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a nueve de octubre de dos mil veintitres.

FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MELIDA NOEMY MEJIA GUARDADO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X021556)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04/2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones Municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas Municipales que le permita al Municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de Villa San Antonio.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS  
PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE VILLA SAN ANTONIO,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

**Sujetos de aplicación.**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

Art. 6.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de tres meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

**Cesación del beneficio.**

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el Municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Forma de pago.**

Art. 8.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

Art. 9.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la Municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

Art. 10.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

Art. 11.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de ocho días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

Art. 12.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala del Concejo Municipal de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

JOSE OSMIN MATINEZ GUEVARA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.